

*Provincia de Cáceres*

Todos los olivares del término de Aceituna.

*Provincia de Castellón*

En el término municipal de Artana, las partidas de Barranco, Pinar y Bovalar.

En el término de Segorbe, las partidas de Loma y Cabrera y los olivares de huerta.

En el término de Soneja, las partidas de Almarós, Canasta, Juncarico, Palomera y Zorrilla.

En el término de Sot de Ferrer, la partida de Juncar.

En los términos de Jérica y Viver, todos los olivares de huerta.

*Provincia de Ciudad Real*

En los términos de Torralba de Calatrava y Malagón, resto de la zona señalada el año anterior y no tratada.

Todos los olivares del término de Puencallente.

*Provincia de Córdoba*

Todos los olivares de los términos municipales de Cañete de las Torres, Castro del Río y Puente Genil.

*Provincia de Cuenca*

En los términos de Tarancón, Sisante y Casasimarro, resto de la zona señalada el año anterior y no tratada.

*Provincia de Huelva*

En los términos de Huelva, Gibraleón y Trigueros, resto de la zona señalada el año anterior y no tratada, ampliada a los olivares limítrofes del término de San Juan del Puerto.

*Provincia de Huesca*

Todos los olivares de los términos municipales de Barbastro, Fonz, Estadilla, El Grado, Costeán, Cregeznán, Salas Bajas, Salas Altas, Hoz de Barbastro y Buera.

*Provincia de Málaga*

Todos los olivares del término de Molina y una zona en el término de Archidona limitada por la carretera de Antequera a Granada y los términos de Villanueva de Tapia, Villanueva de Argaldá y Antequera.

*Provincia de Murcia*

En el término municipal de Abanilla, los olivares comprendidos en los parajes Sahues y El Olivar.

*Provincia de Sevilla*

Todos los olivares de los términos de La Rinconada, Sevilla, Albaida de Aljarafe, Valencina, Villanueva del Ariscal, Espartinas, Tomares, Bormujos, Mairena del Aljarafe, Bollullos, de la Mitación, Palomares del Río, Almensilla, Huelva, Pilas, Aznalcázar, Alcalá de Guadaíra y Dos Hermanas.

*Provincia de Tarragona*

En el término de Montroig, las partidas de Nollas, Masas de Marcona y Poblas.

En el término de Vifols, las partidas de Damunt-Vila, Serveilas, Pinarillarg, Fornstelles y Arenas.

En el término de Cambrils, las partidas de Masos, Villafortuny y Camino de Montbrío.

En el término de Tortosa, los olivares de Vinallop.

*Provincia de Teruel*

Todo el olivar de regadío de los términos de Alcañiz y Castelserás.

*Provincia de Toledo*

Todos los olivares de los términos de Santa Olalla, Carmena, Calera y Chozas y Cebolla.

*Provincia de Valencia*

Todos los olivares de la provincia.

2.º Los tratamientos, que se iniciarán cuando lo indique la Jefatura Agronómica, se realizarán utilizando mezcla de oxocloruro de cobre con 37,5 por 100 de riqueza en cobre, metal y zineb, con 15 por 100 de riqueza en principio activo, para suspensión, a la concentración de 0,40 por 100.

3.º Cuando los tratamientos se realicen por empresas industriales, éstas deberán estar inscritas en el Registro correspondiente de cualquier Jefatura Agronómica.

4.º El personal de las Jefaturas Agronómicas inspeccionará los tratamientos, ya sean efectuados por los propios agricultores, directamente por Organismos sindicales o por Empresas industriales, exigiendo el exacto cumplimiento de las normas señaladas en el apartado segundo de la presente Resolución.

Por las Jefaturas Agronómicas se efectuará la comprobación de los resultados obtenidos en la campaña, comparándolos cuando ello sea posible con los de zonas próximas que no hayan sido tratadas.

5.º Las Jefaturas Agronómicas, una vez reunidos los datos de la campaña sobre superficies o número de pies tratados y material y productos empleados, así como de los resultados de las comparaciones, elevará una memoria sobre la campaña, que deberá obrar en poder de esta Dirección General en el plazo de dos meses a partir de los últimos trabajos efectuados.

6.º De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de julio de 1962, la campaña será auxiliada por esta Dirección General con el valor del 50 por 100 de los productos anticriptogámicos consumidos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid 24 de enero de 1963.—El Director general, Antonio Moscoso.

Señores Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas que se citan.

**MINISTERIO DE COMERCIO**

*RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se rectifican errores y omisiones en la relación de cupos globales de importación para 1963 «Boletín Oficial del Estado» número 22, de 25 de enero de 1963.*

Habiéndose padecido errores y omisiones en la relación de cupos globales de importación para 1963, publicada por resolución de la Dirección General de Comercio Exterior de fecha 19 de enero del corriente año «Boletín Oficial del Estado» número 22, de 25 de enero de 1963, a continuación se procede a las oportunas aclaraciones:

El cupo número 13 dice: «Barnices, tintas, pinturas, pigmentos y preparaciones similares»; debe decir: «Barnices, pinturas, pigmentos y preparaciones similares».

El cupo número 37 dice: «Máquinas de oficina y similares no liberadas.—84.51 A 3, 84.52 EX-B, 84.52 E.3, 84.52 D-1, EX 84.52 E y 84.55 EX B»; debe decir: «Máquinas de oficina y similares no liberadas.—84.51 A 2, 84.52 EX-B, 84.52 B 3, 84.52 D-1, EX 84.52 E y 84.55 EX B».

El cupo 49 dice: «Soportes de sonido»; debe decir: «Soportes de sonido.—92.12».

Madrid, 26 de enero de 1963.—El Director general, Ignacio Bernar.